



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06258-2007-PA/TC
PIURA
CÉSAR GUZMÁN AMAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2008

VISTO

El pedido de reposición de la resolución de autos, su fecha 4 de diciembre de 2007, presentado por don César Guzmán Amayo el 14 de marzo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst), el Tribunal Constitucional puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la demandante solicita que a través del recurso de reposición se deje sin efecto la resolución de autos, que declara improcedente la demanda de amparo en aplicación del artículo 5.2º CPCConst, por considerar que dicha resolución fue expedida antes que se realice la vista de la causa y que vulnera su derecho al debido proceso porque no se encuentra debidamente motivada, ya que no menciona los aspectos controvertidos que determinan la necesidad de un proceso con estación probatoria.
3. Que en el presente caso se advierte de la certificación que obra a fojas 27 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional que la vista de la causa se realizó el 21 de diciembre de 2007, por lo que evidentemente la sentencia no puede tener fecha anterior a ella, advirtiéndose un error material que debe subsanarse, siendo la fecha correcta de la resolución 21 de diciembre de 2007.
4. Que con relación a la pretensión que cuestiona la validez de la resolución por no encontrarse debidamente motivada, tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tienen como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal, lo que infringe el artículo 121º CPCConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06258-2007-PA/TC
PIURA
CÉSAR GUZMÁN AMAYO

RESUELVE

1. **SUBSANAR** el error material en la **sentencia** de autos; por consiguiente, donde dice: “Lima, 4 de diciembre de 2007”, debe decir: “Lima, 21 de diciembre de 2007”.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición en los extremos mencionados en la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)